

derechos a que se refiere el artículo 65 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la citada Ley 39/1988, podrán ser declaradas también por la persona o Entidad transmitente.

Art. 5.º La falta de presentación de las declaraciones aludidas en los anteriores artículos, o el no efectuarlas dentro de los plazos señalados, será calificada como infracción tributaria simple.

Art. 6.º El Padrón del Impuesto, constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles gravados de cada municipio, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, deberá relacionar los mismos, suficientemente identificados, con expresión de los sujetos pasivos fiscales y los correspondientes valores catastrales. El Padrón recogerá las variaciones de orden físico, económico y jurídico que se hubieran producido en los bienes durante el último año natural.

El Padrón anual del Impuesto se formalizará por los Servicios Periféricos del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria a cuyo ámbito pertenezca el término municipal de que se trate, extendiéndose a tales efectos por el Gerente Territorial la correspondiente diligencia aprobatoria, y será remitido a los Ayuntamientos interesados para su pública exposición, antes del 1 de marzo de cada año.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuantas incidencias puedan surgir de la aplicación del presente Real Decreto, serán resueltas por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda, para dictar las normas de desarrollo y aplicación de cuanto se establece en este Real Decreto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

28786 REAL DECRETO 1449/1989, de 1 de diciembre, por el que se amplía el contingente arancelario libre de derechos de hulla energética, aprobado por el Real Decreto 1580/1988, de 29 de diciembre (partidas arancelarias Ex. 2701.12.90.0 y Ex. 2701.19.00.0).

El Real Decreto 1580/1988, de 29 de diciembre, estableció, entre otros, un contingente arancelario para la importación, libre de derechos, de 6.300.000 toneladas de hulla energética.

El crecimiento del consumo nacional de electricidad y la irregular hidraulicidad en el presente año, han aumentado la demanda interna de hulla energética, por lo que resulta conveniente incrementar en 1.000.000 de toneladas las 6.300.000 a importar a lo largo del presente año. Consultada la Junta Superior Arancelaria, emite informe favorable al incremento que se propone, por tratarse de un producto CECA sin arancel unificado.

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.4 de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 1 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía en 1.000.000 de toneladas el contingente arancelario, libre de derechos, de hulla energética, clasificada en las subpartidas Ex. 2701.12.90.0 y Ex. 2701.19.00.0, aprobado por el Real Decreto 1580/1988, de 29 de diciembre, en las mismas condiciones y con las particularidades establecidas en el citado Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1989.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las expediciones de hulla energética, clasificada en las subpartidas Ex. 2701.12.90.0 y Ex. 2701.19.00.0, que se importen con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, correspondiente al año en curso, se admitirán con libertad de derechos, debiendo deducirse por la Dirección General de Comercio Exterior de 1.000.000 de toneladas por las que se amplía dicho contingente.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

28787 ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante 1989.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1989, aprobados por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, se contemplan sendas partidas presupuestarias en las aplicaciones 16.06.222.A.483 y 16.06.222.A.484 por importes de 63.394.000 pesetas y 6.480.000 pesetas, respectivamente, destinadas a la concesión de ayudas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía en proporción a su representatividad y al abono de compensaciones económicas por la participación de dichas Organizaciones en el Consejo de Policía.

A fin de materializar los abonos que de ello se derivan es necesario fijar normas que hagan referencia tanto a los criterios de reparto de subvenciones como a los procedimientos para su reclamación y abono y asimismo, que determinen las cuantías y devengo de las compensaciones por participación en el Consejo de Policía.

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222.A.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, se destinará a la concesión de subvenciones y ayudas económicas a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, en proporción a su representatividad, de conformidad con lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la vista de resultado de las elecciones a representantes en el Consejo de Policía celebradas el día 12 de mayo de 1987, hubieran alcanzado la condición de representativas, percibirán subvenciones económicas cuya cuantía se obtendrá mediante la aplicación conjunta de las siguientes reglas:

a) Se asignarán por cada representante obtenido en el Consejo de Policía, 600.000 pesetas anuales.

b) El remanente que se produzca como consecuencia de deducirse de la consignación presupuestaria existente en la aplicación 16.06.222.A.483 la suma resultante de las asignaciones anteriores, as como una suma de 8.000.000 de pesetas que se destina a la constitución de un fondo a efectos del número siguiente, se repartirá contablemente entre las Organizaciones representativas en función del número total de votos obtenidos, en las últimas Elecciones celebradas, en todas las Escalas en que habían presentado candidatura.

3. Las Organizaciones Sindicales existentes en el Cuerpo Nacional de Policía que no ostenten la condición de representativas, podrán obtener, con arreglo a la legalidad vigente, ayudas económicas sin que en ningún caso, sobrepasen la cantidad señalada en el punto anterior.

Segundo.-1. El crédito que figura en la aplicación 16.06.222.A.484 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, se destinará a compensar económicamente a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, por la participación en las reuniones del Pleno o de las Comisiones de Trabajo de dicho Órgano.

2. A los efectos de determinación de dichas compensaciones económicas se fijan las siguientes cuantías:

a) Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía 30.000 pesetas por cada consejero y sesión.

b) Por asistencias a las Comisiones de Trabajo del Consejo de Policía, 15.000 pesetas por cada consejero y sesión.

Cuando las sesiones del Pleno o de las Comisiones se prolonguen por tiempo superior a un día natural, se devengará únicamente la cuantía correspondiente a una sesión.

3. Para la percepción de las compensaciones anteriores será necesario acreditar la asistencia a las sesiones del Consejo de Policía de que se trate mediante certificación expedida por el Secretario del mismo.